

Martes, 2 de octubre de 2001

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 97/68/CE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medidas contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera (COM(2000) 840 – C5-0742/2000 – 2000/0336(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2000) 840) ⁽¹⁾,
 - Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el artículo 95 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0742/2000),
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (A5-0287/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 180 E de 26.6.2001, p. 31.

6. Gestión del Fondo «CECA en liquidación» y de los «Activos del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero» *

A5-0303/2001

1.

Propuesta modificada de decisión del Consejo por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado de Niza sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (COM(2001) 121 – C5-0165/2001 – 2001/0061(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente ⁽¹⁾:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽²⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1
Considerando 3

(3) También es necesario determinar la distribución de los créditos de investigación entre los dos sectores en cuestión.

(3) También es necesario determinar la distribución de los créditos de investigación entre los dos sectores en cuestión, **que podrá revisarse en el momento de la ampliación para tener en cuenta la importancia de estos dos sectores en algunos de los países de la Europa Central y Oriental.**

⁽¹⁾ El asunto es devuelto a comisión, de conformidad con el apartado 2 del artículo 69 del Reglamento, después de la aprobación de las enmiendas siguientes.

⁽²⁾ DO C 180 E de 26.6.2001, p. 4.